



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 123 -2016-GG/SBLM**

Lima, 18 Agosto 2016.

**VISTO:**

El Informe N° 094-2016-GPP/SBLM, de fecha 07 de junio de 2016, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Presidencia N° 56-2015-P/SBLM, de fecha 30 de setiembre de 2015, formaliza la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, el cual implementa una nueva Estructura Organizacional de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, haciéndose necesaria la actualización y/o modificación de la Directiva denominada “PRESERVACION DE LA NO VIOLENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN ALBERGADOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA” aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2005-GG/SBLM del 15 de marzo del 2005;

Que, es necesario establecer Procedimientos Administrativos que preserven la No Violencia y el respeto a los Derechos Humanos de los residentes o usuarios en los Centros de Atención Residencial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, es necesario preservar la No Violencia y el ejercicio de los Derechos Humanos de los residentes o usuarios en los Centros de Atención Residencial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, procurando proporcionarles una mejor calidad de vida;

Con el visado de la Gerencia de Protección Social en sus funciones de responsabilidad de supervisar y evaluar el cumplimiento de los protocolos y estándares de calidad en los servicios de los Centros de Atención Asistencial, así como medir los indicadores sociales y de gestión; Gerencia de Planificación y Presupuesto en sus facultades de proponer a la Alta Dirección la modificación y/o actualización de documentos técnicos normativos organizacionales; y, Gerencia de Asesoría Legal, competente para visar las Resoluciones de la Alta Dirección; y,

De conformidad con las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 56-2015-P/SBLM de fecha 30 de setiembre de 2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar a partir de la fecha la DIRECTIVA “PRESERVACION DE LA NO VIOLENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN RESIDENTES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA”; la cual es de cumplimiento para todos los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 046-2005-GG/SBLM del 18 de marzo del 2005, que aprueba la Directiva “PRESERVACION DE LA NO VIOLENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN ALBERGADOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA”.





“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Artículo 3°.- La Gerencia de Protección Social, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento en el cumplimiento de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

LUIS FERNANDO BELLEZA SÁEZ  
Gerente General



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**DIRECTIVA N° 003 -2016-GG/SBLM**

**"PRESERVACION DE LA NO VIOLENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN RESIDENTES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA"**

**I.- OBJETIVO**

Preservar la No Violencia y el ejercicio de los Derechos Humanos de los residentes y usuarios de los Centros de Atención Residencial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

**II.- FINALIDAD**

Establecer los procedimientos Administrativos que preserven la No Violencia y el Respeto a los Derechos Humanos de los residentes o usuarios de los Centros de Atención Residencial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

**III.- ALCANCE**

Su aplicación y cumplimiento es obligatorio para todo el personal que labora en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

**IV.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH – Aprueban las Normas Reglamentarias de la Sociedad de Beneficencia y Juntas de Participación Social.
- Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar –Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260.
- El Código Penal en lo referente al abandono de personas en riesgo.
- Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulto Mayor.

**V.- DISPOSICIONES GENERALES**

5.1 Es política de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, velar y hacer cumplir el ejercicio de los Derechos Humanos de las Personas que atraviesan cualquier ciclo de la vida, que alberga y que son usuarios de sus servicios.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

5.2 Los residentes y usuarios de los Centros de Atención Residencial de la SBLM, no serán objeto de **MALTRATO FISICO**, por parte de los trabajadores que tengan cualquier tipo de relación laboral con la SBLM, el que estaría caracterizado por cualquier lesión en el cuerpo de las personas como: pellizcos, jalones, sacudones, jalón de cabellos, palmadas, golpes, uso inapropiado de fármacos, golpes con objetos de cualquier tipo, entre otros.

5.3 Los residentes y usuarios de los Centros de Atención Residencial de la SBLM, no serán objeto **MALTRATO PSICOLOGICO**, por parte de los trabajadores que tengan cualquier tipo de relación laboral con la SBLM, el que estaría caracterizado por cualquier situación hecho que dañe la autoestima, u otros aspectos de su estructura emocional como insultos, gestos, comparaciones, indiferencias, gritos, causar angustia mental, agredir verbalmente en forma reiterativa, amenazar, incomunicar a la persona, entre otros.

5.4 Los residentes y usuarios de los Centros de Atención Residencial de la SBLM, no serán objeto de **MALTRATO POR NEGLIGENCIA**, por parte de los trabajadores que tengan cualquier tipo de relación laboral con la SBLM, caracterizado por rechazo o fracaso en el cumplimiento de cualquier obligación o responsabilidad por parte del trabajador, abandono en su cuidado, entre otros.

5.5 Los residentes y usuarios de los Centros de Atención Residencial de la SBLM, no serán objeto de **MALTRATO ECONOMICO**, por parte de los trabajadores que tengan cualquier tipo de relación laboral con la SBLM, caracterizado por explotación, utilización de fondos y recursos en forma incorrecta, apropiación de pertenencias, o uso de ellas sin consentimiento, falsificación u obligación a firmar algún documento y uso inapropiado de tutela o curatela.

5.6 Los residentes y usuarios de los Centros de Atención Residencial de la SBLM, no serán objeto de **ABUSO SEXUAL y/o ACOSO SEXUAL** por parte de los trabajadores que tengan cualquier tipo de relación laboral con la SBLM, caracterizado por cualquier contacto de carácter sexual, el uso de engaños, amenazas, chantaje o seducción para obligarlo a participar de actos relacionados a este tipo de abuso.

## VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Los trabajadores de la SBLM que atiendan a menores de edad, tendrán especial cuidado en el trato y los correctivos a aplicar, demostrando un trato adecuado y no cometer maltrato físico o chantaje contra ellos, aun les hagan perder la paciencia por su comportamiento, como no querer ingerir sus alimentos; lavarse o bañarse; cambiarse de ropa; no cumplir con las tareas del colegio, etc., de ocurrir el caso se harán acreedores a sanciones disciplinarias.

6.2 Los trabajadores de la SBLM, que labores directamente con los niños residentes tendrán especial cuidado de no cometer maltrato por descuido; estos se pueden manifestar por caídas, quemaduras, intoxicaciones y extravíos, mientras estén a su cuidado.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

6.3 Los trabajadores de la SBLM, que presencien e identifiquen casos de maltrato están obligados a denunciarlos, de lo contrario están inmersos en el hecho.

6.4 Los Directores de los Centros de Atención Residencial deberán disponer, la inclusión educativa y formativa de los trabajadores de la SBLM, la familia y tutores de los residentes y usuarios, en preservar la No Violencia, e incluir como acción permanente de uno de los programas a desarrollar. Asimismo realizaran evaluaciones periódicas por áreas y por grupos de trabajadores, que le permitan conocer su estado emocional y de acuerdo al resultado, solicitaran apoyo psicológico, soporte emocional, reubicación y/ o rotación del trabajador.

6.5 La Dirección de los Centros de Atención Residencial de la SBLM, tomaran las acciones correctivas de acuerdo a la normativa vigente, cuando identifiquen casos de personal que estén incurriendo en un hecho de violencia.

6.6 La Subgerencia de Personal, desarrollará acciones de psico-recreación y conferencias educativas en preservar la No Violencia y el respeto a los Derechos Humanos, proporcionándoles pautas necesarias para lograr una actitud favorable a una Cultura de Paz.

6.7 La Gerencia de Protección Social logrará alianzas estratégicas para el diseño y aplicación de lineamientos que fomenten el Buen Trato en los diversos Centros de Atención Residencial de la SBLM.

6.8 La Gerencia de Planificación y Presupuesto logrará Convenios que permitan fomentar a largo plazo, acciones de una Cultura de Paz.

6.9 Los informes sobre las acciones emanadas en la presente Directiva, que contribuyan a preservar la No Violencia serán consolidadas y monitoreadas cada bimestre.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente Directiva entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General.

SEGUNDA.- Deróguese, déjese sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 046-2005-GG/SBLM, la Directiva N° 007-2005-GG/SBLM y toda Norma y/o Directiva que se oponga a la aplicación de la presente.

